

PROCSO EJECUTIVO RADICADO 2019-00079-00

AL DESPACHO para resolver.

Bucaramanga, agosto 18 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición en subsidio el de Apelación propuesto por la parte demandante en contra de la liquidación de costas calendada ocho de julio de 2020.

Aduce el inconforme que el valor fijado como agencias en derecho fueron tasadas sin tener en cuenta la liquidación del crédito que con intereses arroja un total de (\$30'979.298), sobre el cual se puede aplicar hasta el 15%, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016, además que en el proceso se ha realizado múltiples diligencias; por lo que las agencias en derecho deben fijarse en la suma de \$4'646.894.

CONSIDERACIONES

1. De las agencias en derecho

Sabido es que el artículo 366 del Código General del Proceso consagra reglas de forzosa observancia en orden a efectuar la tasación de costas cuando, en cualquiera de las situaciones indicadas por el artículo 365 ibidem, medie la respectiva condena que le imponga su pago a una de las partes o, si fuere el caso, a terceros intervinientes.

Diferente de los gastos o erogaciones surgidos con ocasión del proceso se encuentran las llamadas "agencias en derecho" que debe fijar la autoridad judicial correspondiente aun cuando la parte beneficiada haya litigado sin apoderado, agencias cuya función es la de otorgarle al acreedor de costas una razonable compensación económica por la gestión procesal que tuvo necesidad de realizar.

El Consejo Superior de la Judicatura como organismo encargado de establecer, para cada tipo de proceso, los extremos de la tasación de agencias en derecho, mediante el Acuerdo PASAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, prevé en su artículo 5 numeral 4, literal a. que para el caso de los procesos ejecutivos en única instancia se podrá fijar como tarifa de agencias en derecho entre el 5% y 15% cuando se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

2. Del caso en concreto.

Aduce el recurrente que las agencias en derecho fijadas (\$929.306), fueron tasadas sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de

agosto de 2016; por lo que considera que con base en el acuerdo se deben fijar en la suma de (\$4'646.894), el que resulta de la liquidación del crédito al 14 de julio de 2020, la que arroja (\$30'979.298), al cual que se puede aplicar el 15% teniendo en cuenta las actuaciones realizadas en el proceso.

Mediante auto del 11 de marzo de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución fijando como agencias en derecho la suma de (\$929.306) y por auto del 8 de julio del 2020, se aprobó la liquidación de costas.

Dentro de la oportunidad procesal y de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del art. 366 del Código General del Proceso el ejecutante, controvierte la liquidación de costas, en lo concerniente a la fijación de las agencias en derecho.

Pues bien, teniendo en cuenta las directrices otorgadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de reponerse parcialmente el auto calendado ocho (8) de julio de 2020, debiendo incrementarse el valor de las agencias en derecho fijadas, pues la suma que se fijó, si bien se aplicó en un 5%, no tuvo en cuenta el valor total de las pretensiones, esto es la liquidación del crédito a 11 de marzo de 2020, en que se dictó el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que habrá de incrementarse el valor, fijando las Agencias en Derecho, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1'543.404).

En consecuencia, hay lugar a modificar la liquidación de costas a cargo de los demandados y a favor de la demandante, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1'543.404
NOTIFICACIONES	\$26.000
REGISTRO I.P.	\$72.800
PUBLICACIONES	\$51.884
TOTAL	\$1'694.088

Ahora el recurso subsidiario de apelación habrá de negarse, toda vez que las pretensiones del presente proceso ejecutivo, son de mínima cuantía, por consiguiente, de única instancia, y el artículo 320 y 321 del Código General del Proceso, advierte que la alzada sólo procede frente a las sentencias y contra los autos proferidos en primera instancia.

Respecto a la liquidación del crédito habrá de tramitarse ante los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a donde se remitirá el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente, el auto del ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020), procediendo a modificar la LIQUIDACION DE COSTAS, incrementando las AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1'543.404), a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva, quedando así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1'543.404
NOTIFICACIONES	26.000
REGISTRO I.P.	72.800
PUBLICACIONES	51.884
TOTAL	\$1'694.088

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, con base a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación impetrado por el Apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 8 de julio dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 18 de agosto de 2020 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de agosto de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a465caaa76ed2a18d17c475c01a4dd50dc4ab6047393378275419a363e901440

Documento generado en 18/08/2020 02:43:44 p.m.